

Edicto No. SG - 1257-20205

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 718-19D se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

El Director Nacional de Protección al Consumidor, en mérito de las consideraciones anteriores y en uso de sus facultades legales, DISPONE: CORREGIR el auto de admisión de la queja No. 718-19D de fecha diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), visible a foja 32 del expediente, en cuanto al error de escritura en el nombre del agente económico, siendo el correcto LAS PRADERAS DE SAN LORENZO, S.A., y girar nuevamente boleta de citación para la fecha de audiencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 100 numeral 3, 116 y 117 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007. Artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.) Elías Elías Cabrera. Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/fg Queja No. 718-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Weinte (2020), a las hutue de bonom (9:00pm), por el término de veinticuatro (24) horas.

OSVALDO ESPINO P. Secretario General

SG/OEP/fg Queja No. 718-19D REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

GENERAL

CORDON DE PRODUCTION DE PRODUCTION